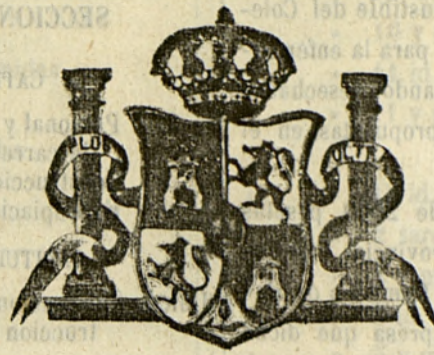


SUSCRICION PARA LA CAPITAL.

	Pesetas.
Por un año.....	17,50
Por seis meses.....	9,10
Por tres id.....	4,90



SUSCRICION PARA FUERA DE LA CAPITAL.

	Pesetas.
Por un año.....	20
Por seis meses.....	10,66
Por tres id.....	6

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

(De la Gaceta núm. 132.)

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina (q. D. g.) y S. A. R. la Serma. Sra. Princesa de Asturias continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan Sus Altezas Reales las Sermas. Sras. Infantas Doña María del Pilar, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Circulares.

Teniendo entendido que gran número de Ayuntamientos de esta provincia, al nombrar sus respectivos representantes para la realizacion de las cantidades que tienen depositadas en la Caja general de Depósitos pertenecientes á la tercera parte del 80 por 100 de sus bienes de Propios vendidos en virtud de las leyes de desamortizacion, ceden estos créditos en favor de los mismos representantes con un quebranto de un 45 ó 50 por 100 las obligaciones hipotecarias del Ferrocarril del Norte, para cuya adquisicion les concede el Gobierno autorizacion para retirar estos capitales de dicha caja: he tenido por conveniente

prevenir á los Sres. Alcaldes y Ayuntamientos de esta provincia se abstengan de llevar á efecto dicha enagenacion mientras no estén competentemente autorizados para ello, y que no adquieran compromisos graves, que en su dia podrian serles perjudiciales al rendimiento de sus respectivas cuentas, toda vez que la tercera parte del 80 por 100 de sus bienes referidos y vendidos se realiza íntegra en la citada Caja, y con la enagenacion consiguen los agentes un considerable beneficio, que redundará en perjuicio de los intereses de los pueblos.

Réstame, por último, encarecer á las corporaciones municipales no se dejen sorprender por frívolas promesas, que tienden siempre á menoscabar los productos de la Hacienda municipal.

Burgos 12 de Mayo de 1878.

EL GOBERNADOR,
JOSÉ FRANCÉS Y ALAÍZA.

Habiéndose ausentado de la casa paterna el joven Romualdo Aguilar y Saez, natural de Santa Gadea del Cid, cuyas señas se insertan al pie, encargo á los Alcaldes de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad procedan á la busca y detencion de referido joven, poniéndolo á disposicion del Alcalde de dicho pueblo caso de ser habido.

Burgos 11 de Mayo de 1878.

EL GOBERNADOR,
JOSÉ FRANCÉS Y ALAÍZA.

Señas de Romualdo Aguilar.

Edad 16 años, estatura corta, pelo rojo, ojos azules, nariz y cara larga, viste pantalon de sayal, chaqueta y chaleco de lo mismo, albarcas y gorra de pelo negro.

SECCION DE FOMENTO.

Minas.

DON JOSÉ FRANCÉS Y ALAÍZA,
GOBERNADOR CIVIL DE ESTA PROVINCIA,

Hago saber: que en este Gobierno se ha presentado por D. Teófilo Louis, vecino de Burgos, en el dia 4 de Mayo de 1878, un escrito para registrar una mina de cobre con el nombre de Española, en terreno particular, término del pueblo de Contreras, Ayuntamiento de Contreras, sitio llamado Alto del Dujo, lindante Norte camino que va á Retuerta, Sur monte llamado las Majadillas, Este pradera de Perasoto, Oeste pradera de Pradillo Encinedo, designando las doce pertenencias que solicita en la forma siguiente: se tendrá por punto de partida una calicata hecha en el punto llamado Alto del Dujo; desde dicha calicata se medirán en direccion Norte 150 metros, fijando la primera estaca; desde esta en direccion Este 200 metros, fijando la segunda estaca; desde esta en direccion Sur 300 metros, fijando la tercera estaca; desde esta en direccion Oeste 400 metros, fijando la cuarta estaca; desde esta en direccion Norte 300 metros, fijando la quinta estaca; y por último, desde esta en direccion á la primera estaca se medirán 150 metros, encontrando la primera estaca y cerrando de este modo el rectángulo que comprende las doce pertenencias que se solicitan.

Y admitido dicho registro por decreto de este dia sin perjuicio de tercero, he dispuesto, de conformidad con lo prevenido por el art. 23 de la ley de minas de 6 de Julio de 1859, se publique en el Boletín oficial de la provincia y por edictos, que se fijarán en esta Capital y en el pueblo cabeza del distrito municipal donde radica la mina, para que si alguna persona tiene

que oponerse lo haga por escrito en este Gobierno en el improrogable término de sesenta dias, en inteligencia de que trascurridos, segun el art. 24 de la misma ley, les parará perjuicio. Burgos 4 de Mayo de 1878.

JOSÉ FRANCÉS Y ALAÍZA.

DIPUTACION PROVINCIAL DE BURGOS.

Extracto de la sesion extraordinaria celebrada el dia 25 de Febrero de 1878.

Abierta á las cinco y media de la tarde bajo la presidencia del Sr. Lopez Gutierrez y asistencia de los Sres. San Millan D. Mauricio, Martinez D. Indalecio, Pintado, Jalon, Cecilia D. Santos, Real, Cecilia D. Ramon, Valmaseda, San Millan D. Simon, Beltran, Bustillo, Gallo, Aldea, Martinez del Campo, Gonzalez Marron, Casaviella, Zumárraga, Aparicio y Pujana, se leyó y aprobó el acta de la anterior.

En el expediente sobre provision de la plaza de Escribiente 5.º de las oficinas de la Diputacion, dióse lectura del dictámen de la Comision de Gobernacion proponiendo que se nombrase para desempeñarla á D. José Perez, y despues de una detenida discusion, en la que tomaron parte los Sres. Gallo, Casaviella, San Millan D. Simon, Real, Martinez del Campo y San Millan D. Mauricio, se procedió á resolver en votacion nominal si se aceptaba la supresion de la plaza, propuesta como enmienda por el Sr. Casaviella, y se acordó en sentido negativo por mayoria de 16 votos contra 4 de los Sres. Gonzalez Marron, Casaviella, Gallo y Beltran.

Seguidamente se procedió á votar en igual forma el dictámen y quedó aprobado por mayoria de 15 votos contra 5 de los Sres. Martinez D. Indalecio,

Real, Gonzalez Marron, Casaviella y Gallo.

Pasando á la discusion del dictámen de la Comision de Hacienda sobre el proyecto del presupuesto adicional del presente ejercicio, se acordó aprobar por unanimidad el crédito de 500 pesetas para gastos de elecciones.

Puesta á discusion la partida de 1659 pesetas destinada á la reparacion y conservacion de las fincas provinciales, el Sr. Beltran hizo algunas observaciones relativamente á la conveniencia de disminuir la cifra que se destinaba á hacer una puerta de seguridad para la Depositaria, contestándole los Sres. Gallo y Real que era imprescindible dicho gasto, y votada dicha partida obtuvo 11 votos en pro y 4 en contra, declarando el Sr. Presidente que quedaba pendiente de nueva votacion por no haber obtenido la mayoria absoluta de votos que la ley exige.

Seguidamente se aprobó por unanimidad de 15 votos la partida de 3359

pesetas 40 céntimos destinada al Instituto de 2.ª enseñanza, y la de 150 pesetas como ampliacion á los créditos de alumbrado y combustible del Colegio de sordo-mudos y para la enfermeria del mismo, quedando desechadas las demás partidas propuestas en el art. 5.º del cap. 5.º

Se leyó la partida de 2000 pesetas destinada al Museo provincial, así como el dictámen de la Comision de Hacienda en que se expresa que dicha suma debe aplicarse á la reinstalacion del Museo en el Arco de Santa Maria; y despues de breves palabras de los Sres. Martinez del Campo, Real y Beltran, se acordó por unanimidad de 15 votos aprobar dicha partida sin fijar el lugar donde haya de reinstalarse dicho Museo.

Con lo que se levantó la sesion, siendo las nueve de la noche.

Burgos 25 de Febrero de 1878.—El Presidente, Juan L. Gutierrez.—Los Diputados Secretarios, Miguel Pujana.—Alberto Aparicio.

DIPUTACION PROVINCIAL DE BURGOS.

CONTADURIA DE LOS FONDOS MES DE JUNIO DEL AÑO ECONÓMICO DEL PRESUPUESTO PROVINCIAL. DE 1877 Á 1878.

Distribucion de fondos por capítulos y artículos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, formada por la Contaduria de fondos provinciales, conforme á lo prevenido en el párrafo 4.º, art. 78 de la ley de 2 de Octubre de 1867, el 37 de la ley de Presupuestos y Contabilidad provincial de 20 de Setiembre de 1865 y 95 del Reglamento para su ejecucion.

Artículos.	Total por	
	capítulos.	secciones.
	Pesetas.	Pesetas.
SECCION 1.ª—GASTOS OBLIGATORIOS.		
CAPITULO I.—Administracion provincial.		
1.º Indemnizacion de los Vocales de la Comision permanente.....	1250	7350
2.º Personal y material de las Dependencias de la Diputacion.....	5900	
3.º Juntas y Comisiones especiales....	1500	
4.º Arquitecto provincial.....	700	
CAPITULO II.—Servicios generales.		
1.º Gastos de quintas.....	11000	20800
2.º Bagajes.....	5000	
3.º Impresion y publicacion del Boletin	1800	
5.º Calamidades públicas.....	3000	
CAPITULO III.—Obras públicas de carácter obligatorio.		
1.º Personal y material de conservacion de caminos.....	20000	21600
4.º Reparacion de fincas provinciales.	1600	
CAPITULO V.—Instruccion pública.		
1.º Junta provincial del ramo.....	8130	22556
2.º Subvencion ó suplemento que abona la Provincia para el Instituto de 2.ª enseñanza.....	4500	
3.º Id. para la Escuela Normal de Maestros.....	900	
4.º Sueldo y gastos de escritorio del Inspector de 1.ª enseñanza.....	626	
5.º Colegio de sordo-mudos y de ciegos.	5000	
» Academia de dibujo.....	»	
6.º Biblioteca provincial.....	1400	
7.º Museo provincial.....	2000	
CAPITULO VI.—Beneficencia.		
1.º Estancias de dementes pobres....	5000	33000
3.º Casa de Misericordia.....	30000	

CAPITULO VIII.—Imprevistos.

Único. Para los gastos que ocurran de esta clase.....	3000	3000	108306
---	------	------	--------

SECCION 2.ª—GASTOS VOLUNTARIOS.

CAPITULO II.—Carreteras.

2.º Personal y material de la Direccion de carreteras provinciales.....	4000	24000
» Construcccion de carreteras.....	16000	
» Expropiaciones.....	4000	

CAPITULO III.—Obras diversas.

Único. Subvenciones para auxiliar la construcccion de obras.....	3000	3000
--	------	------

CAPITULO IV.—Otros gastos.

Único. Cantidades destinadas á objetos de interés provincial.....	6500	6500	33500
---	------	------	-------

SECCION 3.ª—GASTOS ADICIONALES.

1.º y 2.º Resultas de ejercicios anteriores..	4000	4000	4000
Total.....			145806

Burgos 1.º de Mayo de 1878.—El Contador, Leon Villen.—V.º B.º= El Ordenador de pagos, Hilarion Real.

Mayo 6 de 1878. = La Diputacion provincial en sesion de este dia acordó aprobar esta distribucion.—El Secretario, Antonio Azpiroz.

ADMINISTRACION ECONÓMICA DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

CONTRIBUCION INDUSTRIAL.

En cumplimiento de lo que disponen los artículos 92, 93, 94 y 109 del Reglamento de 20 de Mayo de 1873 deben reunirse bajo la presidencia de esta Administracion los individuos de las clases que forman gremio por exceder su número de diez, con objeto de proceder á eleccion y nombramiento del número de Síndicos y peritos repartidores que la ley les concede, y los de las que no llegan á dicho número, para el nombramiento de un Sindico á que tienen derecho y para proceder acto continuo bajo mi presidencia á la clasificacion y señalamiento de cuotas. En su virtud, la oficina de mi cargo espera que los señores que pertenecen á las clases ó gremios que se expresan á continuacion se servirán concurrir al edificio que ocupa esta Dependencia en el dia que se le designa y á la hora que á cada uno se le señala, á fin de realizar este trámite indispensable para la formacion de la matricula de la Capital que ha de regir en el próximo año económico de 1878—79.

Debo advertir que la falta de asistencia puede originar perjuicios á los industriales, pues la Administracion está autorizada para proceder de oficio en este caso, sin que tengan derecho á reclamacion los contribuyentes que hayan dejado de hacer uso del que la ley les concede.

Burgos 10 de Mayo de 1878.—El Jefe económico, José Nebot.

Mes.	Dia	Hora.	GREMIOS.
Mayo.	17	9 mañana.....	Almacenes de ultramarinos.
»	»	9 y media id..	ld. de sal.
»	»	10 id.....	Vendedores de hierro por mayor.
»	»	10 y media id.	Idem de tejidos por id.
»	»	11 id.....	Establecimientos de armas de fuego.
»	»	11 y media id.	Cafés en que se sirven comidas.
»	»	12 id.....	Fondas con hospedaje.
»	»	2 tarde.....	Tiendas de fiambre y jamones.
»	»	2 y media id..	Vendedores de quincalla fina.
»	»	3 id.....	Idem de coches.
»	»	3 y media id..	Idem de alfombras.
»	»	4 id.....	Establecimientos de ropas hechas.
»	»	4 y media id..	Tiendas de modistas.
»	»	5 id.....	Establecimientos de muebles de lujo.
»	»	5 y media id..	Mercaderes de drogas.
»	»	6 id.....	Tiendas de ferretería por menor.

Mayo. 17 6 y media id.. Vendedores de tejidos por id.
 » 18 9 mañana.... Idem de papel por mayor.
 » » 9 y media id.. Idem de curtidos por id.
 » » 10 id..... Idem de harinas por id.
 » » 10 y media id. Idem de vinos por id.
 » » 11 id..... Cafés en los que no se sirven comidas.
 » » 11 y media id. Lonjas de chocolates.
 » » 12 id..... Tejidos de ropas hechas ordinarias.
 » » 2 tarde..... Tratantes en carnes.
 » » 2 y media id.. Vendedores de camas de hierro.
 » » 3 id..... Idem de bacalao y coloniales.
 » » 3 y media id.. Idem de aceite mineral.
 » » 4 id..... Idem de cofres y sacos.
 » » 4 y media id.. Idem de lámparas y quinqués.
 » » 5 id..... Idem de pescados frescos por mayor.
 » » 5 y media id.. Idem de relojes al por menor.
 » » 6 id..... Idem de quincalla ordinaria.
 » 19 9 mañana.... Casas de huéspedes sin mesa redonda.
 » » 9 y media id.. Ebanistas y silleros sin tienda.
 » » 10 id..... Establecimientos de librería.
 » » 10 y media id. Idem de vinos y licores al por menor.
 » » 11 id..... Mercaderes de sedas y cintas.
 » » 11 y media id. Salones de perfumería.
 » » 12 id..... Sastres que confeccionan surtiendo géneros.
 » » 2 tarde..... Tiendas de objetos de escritorio.
 » » 2 y media id. Idem de comestibles.
 » » 3 id..... Idem de sombrereros.
 » » 3 y media.. Idem de abanicos y paraguas.
 » » 4 id..... Idem de sillas, sillones y monturas.
 » » 4 y media id. Idem de guantes.
 » » 5 id..... Vendedores de loza fina.
 » » 5 y media id. Idem de garbanzos por mayor.
 » » 6 id..... Idem de pimienta molido.
 » 20 9 mañana.... Vendedores de carnes frescas por menor.
 » » 9 y media id. Idem de máquinas de coser.
 » » 10 id..... Idem de curtidos por menor.
 » » 10 y media id. Agentes de los no comprendidos en la tarifa 2.^a
 » » 11 id..... Establecimientos de litografía.
 » » 11 y media id.. Expendedores de calzados.
 » » 12 id..... Tiendas en que se vende aceite mineral al por menor.
 » » 2 tarde..... Tiendas de loza entrefina.
 » » 2 y media id.. Idem de vinos y aguardientes.
 » » 3 id..... Vendedores de harinas por menor.
 » » 3 y media id.. Idem de sal por menor.
 » » 4 id..... Vendedores de gerga.
 » » 4 y media id.. Bodegonos y figones.
 » » 5 id..... Tiendas de vasijas ordinarias.
 » » 5 y media id.. Idem de carbon vegetal.
 » » 6 id..... Casas de huéspedes.
 » 21 9 mañana.... Expendedores de sanguijuelas.
 » » 9 y media id.. Horno de bollos.
 » » 10 id..... Idem para cocer pan.
 » » 10 y media id. Paradores ó mesones.
 » » 11 id..... Tablajeros ó carniceros.
 » » 11 y media id. Tiendas de esteras de esparto.
 » » 12 id..... Idem en que se alquilan muebles.
 » » 2 tarde..... Tienda de gorras.
 » » 2 y media id.. Vendedores de paja al por menor.
 » » 3 id..... Idem de lanas al id.
 » » 3 y media id.. Idem de fresco al id.
 » » 4 id..... Vendedores de semillas y salvados al id.
 » » 4 y media id.. Agentes que se ocupan en todo género de negoc.
 » » 5 id..... Corredores sin fianza.
 » » 5 y media id.. Especuladores que remiten ó reciben, compran y venden granos.

Mayo. 21 6 id..... Prestamistas sobre albasas.
 » 22 9 mañana.... Casas de baños de agua dulce.
 » » 9 y media id.. Almacén de carbon de piedra.
 » » 10 id..... Idem de maderas.
 » » 10 y media... Idem de lana.
 » » 11 id..... Idem de trapos.
 » » 11 y media id. Especuladores que se dedican á la compra de frutos de la tierra.
 » » 12 id..... Idem tratantes en ganados de cerda.
 » » 2 tarde..... Juegos de bolos.
 » » 2 y media id.. Blanqueadores de cera.
 » » 3 id..... Fabricantes de fieltros para sombreros.
 » » 3 y media id.. Albéitares y herradores.
 » » 4 id..... Dentistas que no son Médicos.
 » » 4 y media id.. Farmacéuticos.
 » » 5 id..... Maestros de obras.
 » » 5 y media id.. Médicos-Cirujanos.
 » » 6 id..... Practicantes sangradores.
 » 23 9 mañana.... Abogados.
 » » 9 y media id.. Agentes que se ocupan en negocios.
 » » 10 id..... Cancilleres Registradores de Audiencia.
 » » 10 y media id. Escribanos de Cámara.
 » » 11 id..... Idem de Juzgados.
 » » 11 y media id. Notarios Colegiados segun la ley.
 » » 12 id..... Procuradores de Tribunales.
 » » 2 tarde..... Secretarios de Juzgados municipales.
 » » 2 y media id.. Relatores de Tribunales.
 » » 3 id..... Tasadores de pleitos.
 » » 3 y media id.. Notarios de Tribunales Eclesiásticos.
 » » 4 id..... Orifices plateros.
 » » 4 y media id.. Confiteros y cereros.
 » » 5 id..... Impresores.
 » » 5 y media id.. Ebanistas con taller sin tienda.
 » » 6 id..... Fotógrafos.
 » 24 9 mañana.... Lapidarios marmolistas.
 » » 9 y media id.. Maestros constructores de cajas de coches.
 » » 10 id..... Tintoreros de ropa usada.
 » » 10 y media id. Peluqueros.
 » » 11 id..... Albarderos, cabestretos y jalmeros.
 » » 11 y media id. Alpargateros y albarqueros.
 » » 12 id..... Boteros que hacen corambres.
 » » 2 tarde..... Caldereros.
 » » 2 y media id.. Carpinteros con taller abierto.
 » » 3 id..... Constructores de carros y carretas.
 » » 3 y media id.. Cereros que no son confiteros.
 » » 4 id..... Constructores de hormas y suecos.
 » » 4 y media id.. Cuberos.
 » » 5 id..... Doradores sin tienda ni almacén.
 » » 5 y media id.. Encuadernadores de libros.
 » » 6 id..... Engastadores y esmaltadores de piedras ordinarias.
 » 25 9 mañana.... Grabadores con taller.
 » » 9 y media id.. Guarnicioneros y talabarteros.
 » » 10 id..... Herreras y cerrajeros.
 » » 10 y media id. Hojalateros vidrieros.
 » » 11 id..... Obradores de chocolates por sus dueños ó dependientes.
 » » 11 y media id. Barberos.
 » » 12 id..... Pintores.
 » » 2 tarde..... Sastres ó modistas que cortan y confeccionan prendas para paisanos.
 » » 2 y media id.. Silleros de paja basta.
 » » 3 id..... Torneros.
 » » 3 y media id.. Baciadores de navajas.
 » » 4 id..... Zapateros.
 » » 4 y media id.. Veterinarios.

Providencias judiciales.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA

de Soria.

D. Roque Gallo y Rodriguez, Juez de primera instancia de Soria y su partido,

Por la presente se cita, llama y emplaza á Cirilo Vela y Garcia, natural de Castilfrío, provincia de Soria, de veintidos años de edad, soltero, jornalero, cuyas demás señas se ignoran, para que en término de diez dias se presente en la sala audiencia de este Juzgado con objeto de evacuar una diligencia en la causa que sobre lesiones se le sigue, bajo apercibimiento que de no verificarlo en el prefijado término además de declararle rebelde le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á las Autoridades así civiles como militares procedan por cuantos medios les sugiera su buen celo á la busca del indicado sugeto y habido que sea lo conduzcan á este Juzgado.

Dado en Soria á tres de Mayo de mil ochocientos setenta y ocho.—Roque Gallo—P. S. M., Teodoro Cid.

JUZGADO MUNICIPAL

de la Vid de Bureba.

D. Juan Alonso y Martinez, Secretario de este Juzgado municipal de La Vid de Bureba,

Certifico: que en el libro de juicios verbales celebrados en este Juzgado municipal de mi cargo se ha dictado la sentencia del tenor siguiente:

Sentencia.—En la villa de La Vid de Bureba á veinte y siete de Marzo de mil ochocientos setenta y ocho, el Sr. D. Dionisio Martinez y Saez, suplente de este Juzgado municipal, en funciones del propietario por incompatibilidad, habiendo examinado este juicio seguido entre partes, de la una como demandante D. Manuel Ojeda y Gonzalez, vecino de esta villa, y de la otra como demandado D. Braulio de las Eras, que lo es de Briviesca, sobre cumplimiento de un contrato de compra-venta de una heredad de labor sita en esta jurisdiccion, por ante mí el Secretario dijo:

Resultando que en once del corriente compareció á juicio únicamente el demandante D. Manuel; y no habiéndolo verificado el demandado á pesar de haber sido citado en forma legal, solicitó aquel se celebrase en rebeldía, á lo que se accedió por el Juzgado, ex-

poniéndose en la demanda que habiendo comprado en virtud de contrato verbal celebrado haría próximamente nueve meses con D. Braulio de las Eras una heredad al término del Caño en precio de doscientos cuarenta reales; y como este se negase á cumplir dicho contrato, pedia se le condenase á ello obligándole á otorgar la correspondiente escritura previo el pago del juicio por parte del comprador, imponiéndole á aquel todas las costas:

Resultando que recibido el juicio á prueba á instancia del demandante aparece de la misma, al par que la negativa del demandado, la declaracion de cuatro testigos sin tacha legal, que aseguran haberse celebrado el contrato, dos de los cuales se presentan completamente esplicitos, conviniendo en un todo con la espericia de la demanda, con expresion exacta del precio de doce duros señalado en esta:

Considerando que la justificacion hecha por medio de cuatro testigos intachables constituye prueba suficiente para afirmar conviccion, mayormente teniendo en cuenta la ninguna operacion hecha por la parte demandada, quien en la declaracion jurada que ha prestado en contra dice terminantemente la demanda:

Vista la ley primera, titulo primero, libro diez de la Novísima Recopilacion,

Fallo: que debo condenar y condeno al demandado D. Braulio de las Eras á que en término de diez dias desde el en que esta sentencia cause ejecutoria otorgue á favor del demandante Don Manuel Ojeda la escritura pública correspondiente de venta previo el pago del precio por parte de este de las sesenta pesetas en que convinieron lo que podrá verificarse en el acto del otorgamiento, imponiéndole al demandado todas las costas de este juicio.

Publíquese esta sentencia en el Boletín oficial de la provincia á los efectos prevenidos en la ley. Así lo proveyó, mandó y firmó el Sr. Juez, de que yo el Secretario certifico.—El Juez suplente, Dionisio Martinez Saez.—El Secretario, Juan Alonso y Martinez.

La sentencia inserta conviene exactamente con la obrante en el juicio de su referencia, á que me remito, y para que tenga lugar su publicacion en el Boletín oficial de la provincia segun está ordenado, expido la presente certificacion que firmo con el V.º B.º del Sr. Juez municipal que lo sella en La Vid de Bureba á veinte y ocho de Marzo de mil ochocientos setenta y ocho.—El suplente de este Juzgado, Dionisio Martinez y Saez.—El Secretario, Juan Alonso y Martinez.

Anuncios oficiales.

COMISION AUXILIAR DEL CAMINO DE BERCEDO.

A las doce de la mañana del dia 6 de Junio próximo se celebrará ante esta Comision y en el despacho del Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia la adjudicacion en pública subasta de los acopios de materiales para la reparacion de varios trozos de la carretera de Bercedo, en la siguiente forma:

Primer trozo. 480 metros cúbicos de piedra machacada para los kilómetros 241 al 252 ambos inclusive, por la cantidad de 3049 pesetas y 40 cént.

Segundo trozo. 180 metros cúbicos de piedra machacada para los kilómetros 304 al 310 ambos inclusive, por la cantidad de 747 pesetas y 90 cént.

Tercer trozo. 507 metros cúbicos de piedra machacada para los kilómetros 330 al 334 ambos inclusive, por la cantidad de 2202 pesetas y 33 céntimos.

La subasta se celebrará con arreglo á las instrucciones de 18 de Marzo de 1852 y 1.º de Diciembre de 1858 y las modificaciones de 15 de Julio de 1859.

Las proposiciones para cada uno de dichos trozos se presentarán en pliegos cerrados, arrojándose exactamente al adjunto modelo. La apertura de dichos pliegos se verificará á las doce y media.

A cada proposicion acompañará el documento que acredite haber consignado en la Depositaria de esta Comision el uno por 100 de la cantidad presupuestada para los acopios, como garantía para tomar parte en la subasta.

En el caso de que resultasen dos ó mas proposiciones iguales se celebrará en el acto únicamente entre sus autores una segunda licitacion abierta en los términos prescritos en la primera de las instrucciones citadas, fijándose la primera puja en 10 pesetas, y quedando las demás á voluntad de los licitadores.

Los presupuestos detallados y pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir en la contrata se hallarán de manifiesto todos los dias no feriados en la Secretaria de esta Comision, Paseo de la Isla, número 17, cuarto bajo.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado en el Boletín oficial por la Comision auxiliar del Camino de Bercedo con fecha..... de.....

de este año y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de los acopios necesarios para la reparacion de los kilómetros números..... de la carretera de Bercedo, se compromete á tomar á su cargo dichos acopios con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de..... (Aquí la proposicion que se haga admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndose que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.)

Anuncios particulares.

Monte acotado.

Habiendo comprado al Estado el monte conocido por El Robledal, de los propios de la villa de Los Balbases, ha sido incorporado á los terrenos que constituyen la colonia rural titulada Coto de Gallo; y se anuncia al público para que se abstenga de entrar á cazar en dicho monte, de cortar sus leñas y apacentar ganados, á no incurrir en las penas que señalan las leyes.

Molino y tierras en renta.

Se arrienda el molino y tierras que en el pueblo de Yudego y Villandiego pertenecen á D. Francisco de Vega, vecino de Burgos, con quien puede tratarse.

Venta ó arriendo.

Se hace de una casa sita en el pueblo de Sotopalacios, conocida con el nombre de la casa taberna. Quien desee interesarse en uno ú otro concepto puede entenderse en Burgos con su dueño D. Vicente Gallo, plaza de Vega, 6. 2-3

Vaca extraviada.

El dia 3 del actual se extravió del pueblo de Cobaleda una vaca de la propiedad de Juan Romera, y de las señas siguientes: de 5 á 6 años, roja, de bastante alzada, un poco cortadas las orejas, lleva una cencerro en un collar de una pieza con hevilla redonda. La persona que la haya recogido ó sepá su paradero dará aviso al dueño de la misma ó á la autoridad local de dicho Cobaleda.